

# EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA. CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 2 DE AGOSTO DE 2024.

### PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2023-067395) RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO CON AENA, S.M.E., S.A., PARA REGULAR LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE.

Visto el expediente número 2023-67395, relativo a la suscripción de Convenio de Cooperación entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y AENA, S.M.E. S.A., para regular las actuaciones derivadas del cambio de denominación oficial del Aeropuerto de Tenerife Norte, resulta:

- 1°.- Consta en el expediente documento correspondiente al borrador de CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y AENA S.M.E., S.A., PARA REGULAR LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE.
- **2°.-** Procede considerar que la Sociedad Mercantil Estatal "AENA", constituida de conformidad con lo previsto en el artículo 166 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y este Ayuntamiento tienen el interés compartido de cambiar la denominación oficial del "Aeropuerto de Tenerife Norte" por "Aeropuerto de Tenerife Norte - Ciudad de La Laguna"; y que el convenio se corresponde con los intereses municipales.

Las relaciones de cooperación entre Administraciones Públicas aparece regulada, entre otras normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico (arts. 140 y siguientes); y en su relación, en la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, cuando dispone que "(...) Las entidades locales actuarán en los convenios a través de su Presidente, previa autorización expresa del Pleno de la Corporación (...)" (art. 14.3), estando asignada a la Junta de Gobierno Local en nuestro Reglamento Orgánico Municipal (art. 15.2.d).

3°.- El art.143.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece la posibilidad cooperar entre las Administraciones Públicas



Fecha de sellado electrónico: 05-08-2024 09:37:04 Versello

Nº expediente administrativo: 2024-047157 Código Seguro de Verificación (CSV): 50A8A462BA7821B4B2299D5A5E4C1CF3

mediante la formalización de convenios, en concordancia con el Art.144.2 de la precitada Ley.

- **4º.-** El art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es aplicable a los convenios celebrados entre la Administración General del estado, incluyendo sus organismos públicos, con las Administraciones de las Comunidades Autónomas. En todo caso, el Convenio incluye el contenido necesario para cumplir las obligaciones de información en materia de convenios del Art 113 de la citada norma.
- **5°.-** El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su art. 164 señala que "Constituye expediente el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.

Los expedientes se formarán mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación".

- **6°.-** Consta en el expediente propuesta del Gabinete de Alcaldía.
- **7°.-** Se ha incorporado al expediente informe de la Asesoría Jurídica, conforme al artículo 38 del Reglamento Orgánico Municipal (ROM).
  - **8°.-** La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente.
- **9°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **10°.-** El Área de Alcaldía-Presidencia emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **11º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Suscribir CONVENIO ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA Y AENA S.M.E., S.A., PARA REGULAR LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN OFICIAL DEL AEROPUERTO DE TENERIFE NORTE. El texto de dicho convenio se incorpora como ANEXO.
- **Segundo.-** Formalizar el documento del citado Convenio, facultando al Alcalde-Presidente para la suscripción del mismo.
  - **Tercero.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.
- PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2022-049932) RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL



MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO EL GASTO DISTRIBUIDO EN ANUALIDADES.

Visto el expediente nº 2022-049932, relativo a la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 2.076.833,79 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 135.867,63 euros, resulta:

- **1º.-** Mediante Decreto del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios número 5.044/2024, de 4 de junio, se resolvió iniciar el expediente para la contratación del servicio de referencia.
- **2°.** Consta en el expediente memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios, de fecha 16 de mayo de 2024, motivando la necesidad del contrato en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP) y en el artículo 73.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos, así como informe del Área de Medioambiente y Servicios Municipales, de fecha 18 de julio de 2024, y en el que, entre otras cuestiones, se señalan los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato y su justificación. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.2 i) del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP) estos criterios habrán de contenerse en el Pliego de Cláusulas Administrativas, y debe indicarse que se corresponden en su integridad con los señalados por la referida Área en su informe, en atención a la especificidad del contrato que requiere conocimientos técnicos precisos, propios e inherentes al servicio gestor, para poder determinar los criterios que deben valorarse para conseguir la adjudicación del contrato más favorable a los intereses municipales.
- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera ha expedido los documentos contables (RC) de ejercicio corriente y futuros por importe total de 2.076.833,79 €, con números 12024000028644 y 12024000028647, con cargo a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903.
- **4°.-** Constan en el expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que como Ley del contrato regirán en el procedimiento abierto que se tramite para adjudicar el contrato de referencia.
- **5°.-** Respecto a la naturaleza jurídica, nos encontramos ante un contrato administrativo de servicios, previsto en los artículos 17 y 25 de la LCSP, cuyo régimen jurídico está regulado en los artículos 308 y siguientes del mismo texto legal.

La adjudicación del contrato de servicios que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en el art. 131.2 de la LCSP. Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (art. 156 de la LCSP), y recaerá en el que haga la mejor oferta atendiendo a una pluralidad de criterios. Asimismo, se encuentra sujeto a regulación armonizada, al tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior al umbral establecido en el



artículo 22.1 b) de la LCSP, debiendo anunciarse la convocatoria de la licitación conforme preceptúa el art. 135 del citado texto legal.

La LCSP establece en su artículo 116 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28, debiéndose incorporar al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 122 apartados 1 y 5 de la LCSP deberá aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, por el órgano de contratación, así como el de Prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Si bien este último se elabora por el servicio gestor según su competencia y especialidad, que como conocedor de las necesidades a satisfacer por el contrato debe redactar el mismo cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 y 126 de la LCSP, debiendo elevarse a la aprobación del órgano competente por imperativo de lo preceptuado en el referido artículo 124 de la LCSP. Asimismo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 117 del citado cuerpo legal, una vez completado el expediente de contratación se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, la aprobación del expediente de contratación irá precedida de los informes del titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y del Interventor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.3 de la LCSP.

- **6°.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica, de fecha 17 de junio de 2024 en el que se informa que no existen objeciones jurídicas sustanciales y el contenido, en general, está ajustado a Derecho en los términos de la normativa de aplicación.
- **7°.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se emitiera el informe de fiscalización previsto en el referido artículo 116.3 de la LCSP, se fiscaliza de conformidad con fecha 29 de julio 2024.
- **8°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo preceptuado en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **9°.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de alcalde de Presidencia y Planificación.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA, SALVAMENTO, SOCORRISMO Y ASISTENCIA EN LA FRANJA DE LITORAL



DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir en esta contratación, y el gasto por importe de 2.076.833,79 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 135.867,63 euros, con cargo a los documentos contables número 12024000028644 y 12024000028647, que se imputan a la aplicación presupuestaria 190 17220 2279903, distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:

Año 2024 (1 octubre a 30 de noviembre 2024)	107.831,45 €	7.548,20 €	115.379,65 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 de noviembre 2025)	646.988,72 €	45.289,21 €	692.277,93€
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	646.988,72€	45.289,21 €	692.277,93€
Año 2027 (1 dic. 2026 a 30 de sept. 2027)	539.157,27 €	37.741,01 €	576.898,28 €

**Segundo.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas de fechas 19 y 18 de julio de 2024, respectivamente, que regirán en el contrato.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2021060850) RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA MARÍA DEL CARMEN ZAMORANO DE LA ROSA, CONTRA EL DECRETO DICTADO POR LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 5228/2024, DE 6 DE JUNIO, DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA INTERESADA.

Visto el expediente nº 2021060850 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Carmen Zamorano de la Rosa, resulta:

**1º.-** Mediante Decreto número 5228/2024, de 6 de junio, la señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resolvió:

"PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña María del Carmen Zamorano de la Rosa, con DNI \*\*\*7410\*\*, por los daños físicos y materiales (bolsa de compra) sufridos el día 15 de mayo de 2021, según alega a causa del mal estado del pavimento, ubicado en la calle Arturo, número 5, cerca del supermercado Alteza, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

SEGUNDO.- Notificar la resolución a la interesada, así como a la Correduría de Seguros, Aon Gil y Carvajal, S.A., -mediadora de Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.-, con CIF A28109247, informándole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que lo dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación del mismo, o bien, podrá impugnarse directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a



contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercer cualquier otro que estime procedente..."

- **2º.-** La interesada interpuso recurso de reposición mediante escrito presentado ante el Registro Electrónico de este Excelentísimo Ayuntamiento el día 27 de junio de 2024, contra la resolución dictada.
- **3º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica de fecha 29 de julio de 2024, en el que se indica:

\*\*

El decreto impugnado basa la desestimación de la solicitud de responsabilidad patrimonial de la interesada en la **inexistencia de relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público, al transitar la interesada por una zona no habilitada para peatones** (el incidente se debió a la existencia de un socavón en la calzada, junto al bordillo de la acera, fuera de la zona del paso de peatones, existiendo un paso de peatones próximo -a 20 metros de donde ocurrió el incidente-, por el que se podía cruzar la calzada). En definitiva, se achaca el incidente a la falta de diligencia de la persona reclamante.

Ante las alegaciones formuladas en el escrito de recurso no cabe sino desestimar el recurso interpuesto; efectivamente, la interesada no presenta en su escrito de recurso alegaciones o prueba alguna que sea capaz de desvirtuar los motivos por los que se desestimó su solicitud de responsabilidad patrimonial. En primer lugar, la interesa se limita, en su escrito de recurso, a alegar la existencia de determinadas circunstancias que, en este caso concreto, a su juicio, vendrían a acreditar el nexo causal entre el daño alegado y el anormal funcionamiento del servicio público (tales como el hecho de que no existiera señalización alguna informando del peligro del socavón en la calzada o el hecho de que dicho socavón fuera un desperfecto de gran entidad situado justo en la salida de la puerta del supermercado). Parece desprenderse asimismo de su escrito de recurso que la interesada señala que su intención, al bajarse de la acera, era la de dejar pasar a personas de la 3ª edad o a personas con movilidad reducida. Y, por último, la interesada viene a insistir en el deber de la Administración de vigilar la conservación de los elementos del servicio público, debiendo ser abonada la indemnización por la empresa adjudicataria, concluyendo que se trataba de un peligro imprevisible o inevitable.

Y, en este sentido, tal y como ya señala el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 258/2024 respecto de la relación causal entre el funcionamiento del servicio público de conservación de las vías y los daños por caídas de peatones que se imputen a desperfectos de la calzada, es reiterado criterio jurisprudencial y del propio Consejo Consultivo el excluir la existencia de responsabilidad patrimonial en el supuesto en el que el comportamiento del interesado reviste la suficiente intensidad para resultar determinante del resultado lesivo, como sucede en el caso que nos ocupa.

Y es que, aún cuando estuviera acreditado que la interesada se cayó por la existencia de deficiencias en la calzada, **resulta claro que transitaba por un lugar no habilitado para el paso de peatones**, infringiendo con ello lo dispuesto en el artículo 49 del RD Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial que establece que el peatón debe transitar por la zona peatonal, salvo cuando ésta no exista o no sea practicable (en cuyo caso podrá hacerlo por el arcén o, en su defecto, por la calzada). Y, en el presente caso, transitaba por la calzada cuando existía un paso de peatones habilitado a tales efectos a 20 metros. Asimismo, contraviene lo señalado en el artículo 124.4 del Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, según el cual, los peatones deberán de atravesar la calzada precisamente por ellos.

Sin que, ni en el escrito de recurso, alegue o aporte documentación alguna que acredite o desvirtúe que transitaba en un lugar no habilitado o, en su caso, que no existía paso de peatones a tales efectos. Antes bien, viene a reconocer el tránsito por la calzada, esto es, la parte de la calle o de la carretera destinada a la circulación de los vehículos, sin que la mera alegación de señalar que su ánimo era el de despejar el tránsito de la acera a personas con movilidad reducida, sin prueba alguna en este sentido, venga a modificar nada a este respecto haciéndose constar, por otra parte, que bien podría haberse limitado a apartarse a estos efectos.

Correspondiendo la carga de la prueba del nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado al reclamante (STSJ de Andalucía núm. 60/2009 de 26 enero (recurso de apelación núm. 280/2007), en su FD quinto y STSJ de Castilla-La Mancha, núm. 51/2011, de 7 febrero (recurso de apelación núm. 62/2010), procede la desestimación del recurso de reposición interpuesto.

,,

- **4°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 4.1.- De conformidad con la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas en adelante Ley 39/2015-, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.
- 4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015: "Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."
- 4.3.- Por su parte, el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: "Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."
- 4.4.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, dado que la resolución le fue notificada al interesado el día 14 de junio de 2024, y que éste presentó recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada 27 de junio de 2024, se encuentra dentro del plazo de interposición.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.5.- En cuanto al fondo del asunto:



Ante lo argumentado por la recurrente, debemos de resaltar los fundamentos expuestos en el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias número 258/2024 así como en el Decreto 5228/2024 antes mencionado, y es que de la documentación obrante en el expediente se desprende que si bien ha quedado totalmente acreditada la realidad del hecho lesivo, el nexo causal entre el daño y el funcionamiento del servicio se quebranta por la actuación de la reclamante ya que el desperfecto se sitúa fuera de la zona prevista para la circulación de las personas, si se circula por una zona no destinada para ello se debe asumir tal responsabilidad, por lo que procede desestimar la reclamación, no pudiendo imputarse el hecho lesivo al funcionamiento del Servicio Público.

En base a lo expuesto, ratificamos los argumentos esgrimidos en el Decreto 5228/2024.

- 4.6.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.
- 4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante Acuerdo de fecha 21 de junio de 2019, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.
- **5°.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **6°.-** Consta en el expediente propuesta de la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Zamorano de la Rosa con DNI \*\*\*7410\*\*, contra el Decreto dictado por la señora Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos número 5228/2024, de 6 de junio, puesto que en base a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas antes relacionadas el acto recurrido es conforme a Derecho.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2024/44680) RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO DE VIAJEROS, CONFORME A LAS



# CONDICIONES QUE RECOGE EL ENCARGO AL MEDIO PROPIO TRANSPORTES INTERURBANOS DE TENERIFE, S.A. (TITSA).

Visto el expediente nº 2024/44680 relativo a la prestación del servicio de transporte público urbano de viajeros, conforme a las condiciones que recoge el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., resulta;

- **1º.-** Consultados los antecedentes obrantes en esta Administración, en relación con la prestación de este servicio, se han desarrollado las siguientes actuaciones:
- 1.1.- La Junta General Ordinaria y Universal de la entidad mercantil "Transportes Interurbanos de Tenerife, Sociedad Anónima Unipersonal", en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2018, adoptó entre otros, el acuerdo de modificar el artículo 5 (bis) de sus Estatutos, al objeto de tener la consideración de medio propio del Ayuntamiento de La Laguna.
- 1.2.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y el Cabildo Insular de Tenerife, suscribieron el día 2 de julio de 2018, Convenio de colaboración para la coordinación del transporte público de viajeros urbano e interurbano. Este Convenio, según estipula la Cláusula Octava, tendría una duración de 4 años prorrogables por igual periodo. Sin perjuicio de lo estipulado, el Convenio no fue prorrogado en tiempo y forma, por lo que su vigencia se extinguió el 2 de julio de 2022.
- 1.3.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2018, adoptó el acuerdo de adquirir al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, una acción de la Sociedad Mercantil Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. Este acuerdo se materializó en Escritura de compraventa de acción, suscrita ante el Notario Don Francisco García-Arquimbau Ayuso, bajo protocolo número 246/2019, de 25 de febrero.
- 1.4.- La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2019, adoptó el acuerdo de encargar a la entidad Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. (en adelante TITSA), en su condición de medio propio, la prestación del del servicio de transporte público urbano de viajeros.
- 1.4.1.- De acuerdo con lo establecido por la Condición número 3, el plazo de vigencia del encargo será de 4 años, a contar desde el 1 de noviembre de 2019, pudiendo ser prorrogado, en los mismos términos en que lo hubiese sido el Convenio suscrito con el Cabildo, al que se hace alusión en el apartado anterior.

La propia Condición 3, contempla la posibilidad de que no se produjera la prórroga del encargo, señalando expresamente que, en este supuesto, TITSA queda obligada a seguir prestando el servicio hasta tanto un nuevo operador se haga cargo del servicio, conforme a las condiciones pactadas en el vigente.

- 1.4.2.- El Encargo, durante su vigencia, ha sido objeto de varias modificaciones y/o rectificaciones, sin repercusión económica, con el contenido que, a continuación, se detalla:
- a.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2019, a los solos efectos de introducir el CIF de TITSA en el cuerpo expositivo del acuerdo inicial por el que se realiza el Encargo.



- b.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2020, a los solos efectos de modificar el Anexo III, en lo relativo a las tarifas de cancelación y modificación del itinerario de la Línea 224.
- c.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2023, a los efectos de dar una nueva redacción a la Condición número 8, relativa a los bonos sociales y su validación.
- d.- Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2023, a los solos efectos de modificar el Anexo I, en lo referente al itinerario de la Línea 224, durante los meses de julio y agosto.
- 1.5.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2023, adoptó el Acuerdo, rectificado en la sesión de 26 del mismo mes a los solos efectos de incorporar el CIF, de prestar el servicio conforme a las condiciones pactadas en el Encargo vigente desde el 1 de noviembre de 2019, incluidas sus modificaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre del pasado año y el 31 de mayo de 2024 o, en fecha anterior, si fuera el caso que comenzara la vigencia del nuevo Encargo.
- 1.6.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024, adoptó el Acuerdo de prestar el servicio conforme a las condiciones pactadas en el Encargo vigente desde el 1 de noviembre de 2019, incluidas sus modificaciones, durante el periodo comprendido entre el 1 junio y el 31 de julio de 2024 o, en fecha anterior, si fuera el caso que comenzara la vigencia del nuevo Encargo.
- **2º.-** La Concejalía de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte, con fecha 18 de julio del año en curso, propone que el medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. , preste el servicio de transporte público urbano de viajeros, conforme a las condiciones que recoge el encargo aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019, durante el periodo comprendido entre el día 1 de agosto y el 31 de octubre de 2024.
- La Propuesta trae su argumento en las dificultades existentes para la obtención de dotación económica suficiente para afrontar un nuevo encargo y en la previsión contenida en la Condición 3 del vigente, de modo que, según se indica "la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2019, acordó encargar la prestación de este servicio al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A. (TITSA), por un periodo de cuatro años a contar desde el 1 de noviembre de ese mismo año. La prórroga de este plazo quedaba vinculada a la del convenio de coordinación del transporte urbano suscrito con el Cabildo Insular de Tenerife el 2 de julio de 2018.

Precisamente por esta previsión y dado que el Convenio de referencia, sin causa aparente, no fue prorrogado antes del mes de julio de 2022, la Junta de Gobierno Local, amparándose en lo dispuesto en la Condición 3 del propio Encargo, adoptó el 19 de diciembre de 2023, el Acuerdo de prestar el servicio durante el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de ese mismo año y el 31 de mayo de 2024. La adopción de este último acuerdo traía su causa en la citada Condición 3 y también en el hecho de que se habían iniciado los trabajos para la redacción de un nuevo Encargo, considerándose en ese momento, como horizonte probable para su entrada en vigor, la de 1 de junio de 2024.



Fecha de sellado electrónico: 05-08-2024 09:37:04



Fecha de emisión de esta copia: 05-08-2024 09:37:04

Sin embargo, las dificultades propias de la definición de este nuevo encargo, la reorganización interna de la operadora de transporte y la redistribución de competencias municipales llevada a efecto el mes de enero del año en curso, a lo que añaden las limitaciones presupuestarias existentes y el tiempo invertido para la obtención de los créditos necesarios, imposibilitaron que en la fecha prevista se estuviera en disposición de tener en vigor el nuevo documento, motivo por el cual, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 del pasado mes de mayo, acordó que el servicio se prestara hasta el 31 de julio con las condiciones previstas en el Encargo aprobado en 2019.

En la actualidad, los trabajos para la definición del servicio que conformará el nuevo encargo se encuentran concluidos, pero continúan las dificultades para obtener la dotación económica con la que afrontar el gasto plurianual requerido, según indica al efecto el Servicio de Presupuestos. La carencia de cobertura presupuestaria impide la tramitación del procedimiento para la aprobación del nuevo encargo, lo que nuevamente exige, la adopción de decisiones que redunden eficazmente en la protección del interés público, que en este caso no es otro que el transporte colectivo urbano de viajeros, hasta el momento prestado de conformidad por TITSA."

- **3°.-** Actualmente la tramitación del procedimiento iniciado para redactar un nuevo encargo al medio propio TITSA, se encuentra condicionado a que, por parte del Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos se de viabilidad a la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto plurianual previsto, siendo del todo punto improbable que se pueda estar en disposición de aprobarlo antes del mes de octubre del año en curso.
- **4º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, emite documento contable de retención de crédito para gastos (RC) nº 12024000050398, por importe de 703.828,32 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 44110 46100, con la que afrontar el gasto correspondiente a los meses de agosto a octubre del año en curso.
- 5º.- La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el procedimiento, al tiempo que realiza una serie de observaciones, destacando por su alcance la que "pone de relieve al Servicio Gestor que debe proceder a la mayor brevedad posible a gestionar el transporte colectivo de viajeros del municipio por medio de la figura jurídica que mejor convenga, puesto que realmente el Convenio y el Encargo han decaído y no se ha procedido a una nueva regularización". A este respecto, se reitera lo apuntado en los Antecedentes 2º y 3º, toda vez que, como en ellos se indica, desde el Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad -responsable de la gestión de este servicio desde noviembre de 2022- se iniciaron desde hace varios meses los trámites para la formalización de un nuevo encargo. No obstante, sin entrar a valorar los motivos por los que no se realizó en tiempo la prórroga del Convenio y la afectación que esto produjo en la del Encargo, lo cierto es que éste contempla en su clausulado la posibilidad de continuar con la prestación del servicio hasta tanto se esté en disposición de hacerlo bajo el título jurídico adecuado, motivo por el cual se tramita el presente procedimiento. Como se indica en la fundamentación jurídica, el encargo a medio propio permite a la Administración, sin tener que acudir a la figura del contrato, organizar la prestación de sus servicios de la forma en que pueda obtener la mayor eficacia y eficiencia en la gestión pública, de acuerdo con los parámetros del artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**6°.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte Terrestre en Canarias, los transportes públicos regulares de viajeros por carretera permanentes y de uso general tendrán el carácter de servicio público esencial de titularidad de la Administración competente. Por su parte, el artículo 8 del mismo texto legal, dispone expresamente que los Ayuntamientos son competentes en materia de transporte por carretera, en los términos que le atribuya la legislación de régimen local.

El carácter de servicio público local, debe atribuírsele, según dispone el artículo 85.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, a todos aquellos servicios que son prestados por las entidades locales en el ámbito de sus competencias, señalando en este sentido, la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, que "una actividad constituye servicio público, en sentido amplio, cuando se trata de la satisfacción de necesidades generales mediante una actividad prestacional que pertenece a la esfera de la competencia de la Administración otorgante. Y son, desde luego, servicios públicos, por antonomasia, los recogidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (...) (STS 1506/07, de 5 de marzo). Estos servicios públicos a los que hace referencia la Sentencia y más en concreto, el relativo al transporte colectivo urbano de viajeros, se encuentra recogido en el artículo 26.1.d) de la mentada Ley de Bases de Régimen Local que, en su redacción imperativa, le otorga el carácter de prestación obligatoria en los Municipios con población superior a 50.000 habitantes.

- **7°.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los poderes adjudicadores podrán organizarse para la prestación de los servicios que le son propios, previo encargo a otra persona jurídica distinta, siempre y cuando ésta, merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto a ellos. No tendrán la consideración de contrato, los encargos que realicen las entidades del sector público que, puedan ser calificadas como medio propio personificado del primero o primeros, siempre que se de cumplimiento a los requisitos y normas establecidos por la propia Ley.
- **8°.-** Conforme determina la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su relación con el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local no sólo las competencias en materia de contratación sino también la autorización y disposición de gastos en su ámbito de atribuciones.
- **9°.-** El Servicio de Administrativo del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **10°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Promoción y Desarrollo Local, Medioambiente, Sanidad, Movilidad y Transporte.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Prestar el servicio de transporte colectivo urbano de viajeros, conforme a las condiciones pactadas en el Encargo al medio propio Transportes Interurbanos de Tenerife, S. A., (CIF A28502144) -aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 25 de octubre de 2019 con sus modificaciones posteriores



detalladas en el Antecedente 1.4.2.-, durante el periodo comprendido entre el día 1 de agosto y el 31 de octubre de 2024.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el crédito, por importe total de setecientos tres mil ochocientos veintiocho euros con treinta y dos céntimos (703.828,32 €), al objeto de afrontar el gasto que se deriva de la prestación del indicado servicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 44110 46100 (documento contable de retención para gastos (RC)  $n^{o}$  12024000050398)

**Tercero.-** Notificar el acuerdo a los interesados en el procedimiento.

PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2022/70355) RELATIVO AL CONTRATO DEL SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, DEL QUE, RESULTA ACREEDORA LA SOCIEDAD ABSORBENTE ELECTRONIC TRAFIC, S.A.

Visto el expediente nº 2022/70355, de contratación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2018, adjudicó a la empresa LUMICAN, S. A., la ejecución del citado contrato, por un importe máximo limitativo de 867.581,70 €, sin incluir el IGIC que debe soportar la Administración, que asciende a un total de 60.730,72 €, con sujeción a su propia oferta, así como a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares. El contrato fue formalizado el día 23 de agosto de 2018, por un periodo de cuatro años, prorrogables hasta alcanzar, como máximo, un total de seis.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de marzo de 2022, adoptó el acuerdo de prorrogar el contrato de referencia, para el periodo comprendido entre el día 23 de agosto de 2022 y el 22 de agosto de 2024, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

En ejecución de este acuerdo de prórroga, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha de anotación de 1 de enero del año en curso, el documento contable de autorización y compromiso del gasto (AD) nº 12024000000660, por importe de 338.135,30 €, con cargo a la aplicación 170 13300 2130001, con el que hacer frente al contrato de referencia, para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 22 de agosto de 2024, del que resulta acreedor LUMICAN, S. A. (NIF A35038900). Actualmente este documento contable, deducida la facturación correspondiente al mes de diciembre de 2023, ya reconocida para su abono, en virtud de Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana nº 890/2024, de 10 de febrero, asciende a un importe de 307.965,03 €.

- **3º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2024, toma conocimiento de la fusión por absorción de la empresa LUMICAN, S.A.U. por la empresa ELECTRONIC TRAFIC, S. A., (NIF A46138921) formalizada en Escritura Pública nº 11566/2023, de 18 de diciembre, sin afectación del indicado contrato en la medida que la sociedad absorbente queda subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de la contratación.
- **4°.-** La Intervención Municipal, a la vista de la toma de conocimiento a la que se alude en el apartado anterior y sin perjuicio del establecimiento de la subrogación



de la sociedad absorbente en todos los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, informa que es necesario incorporar al acuerdo que adopte el órgano de contratación en materia de anulación y emisión de nuevos documentos contables, la autorización y disposición del gasto para el ejercicio 2024, fiscalizando de conformidad el procedimiento con fecha 31 de julio del año en curso.

**5°.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo sexto de la la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la autorización del gasto es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario. Por su parte, la disposición o compromiso es el acto por el que se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado. Es por ello que, la disposición o compromiso, es un acto con relevancia jurídica para con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

En este sentido, según establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2024 números 27 y 28, cuando en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor, se podrán acumular las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable AD, correspondiendo la competencia para su aprobación al órgano que lo sea para autorizar el gasto.

- **6°.-** De conformidad con lo dispuesto por la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con lo dispuesto en la Base de Ejecución del Presupuesto nº 27, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia en materia de contratación sea cual sea su importe.
- **7°.-** El Área de Seguridad Ciudadana emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.**- Anular el documento contable de autorización y compromiso del gasto (AD) nº 1202400000660, emitido por importe de 338.135,30 €, con cargo a la aplicación 170 13300 2130001 del que resulta acreedora la sociedad absorbida LUMICAN, S. A. (NIF A35038900).

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto para afrontar los compromisos adquiridos con respecto al contrato del SERVICIO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, para el periodo comprendido entre el 1 de enero a 22 de agosto de 2024, del que, como consecuencia de la fusión por absorción, resulta acreedora la sociedad absorbente ELECTRONIC TRAFIC, S. A., (NIF A46138921), por importe de 307.965,03 €, debiéndose emitir el documento contable de autorización y compromiso del gasto (AD) correspondiente, con cargo a la aplicación presupuestaria 170 13300 2130001.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 05-08-2024 09:37:04



PUNTO 7.- EXPEDIENTE (2024-025344) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITA DON FEDERICO DAVID RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA C/ ANTEQUERA Y BOBADILLA Nº 73, EN LA CUESTA.

Visto el expediente nº 2024-025344 relativo a la solicitud formulada por D. Federico David Rodríguez González con D.N.I \*\*\*7700\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Antequera y Bobadilla nº73, en la Cuesta, resulta;

- 1º.- La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 3047/2024, de 15 de abril, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 144,00 €.
- **2°.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 25 de abril de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.-** El día 17 de junio de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Federico David Rodríguez González con D.N.I \*\*\*7700\*\*, por importe de 144,00 €. en concepto de "FIANZA EN CONCEPTO DE GARANTÍA PARA LA CORRECTA EJECUCION DE OBRA "EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN C/ ANTEQUERA Y BOBADILLA, N°73, LA CUESTA" SEGÚN DECRETO 3047/2024 CON FECHA DE INGRESO 17/04/2024" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
- **4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 23 de julio de 2024 en el que se fiscaliza de conformidad.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
  - 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
  - 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
  - **6°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
  - **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



- **8°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €) depositó D. Federico David Rodríguez González con D.N.I \*\*\*7700\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Antequera y Bobadilla nº73, en la Cuesta.

# PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2024-023312) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON JUAN DOMINGUEZ SALAZAR, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA C/ NAVEGANTES, N° 1, LOS ANDENES.

Visto el expediente nº 2024-023312, relativo a la solicitud formulada por D. Juan Dominguez Salazar, con D.N.I.: \*\*\*1369\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Navegantes, nº 1, Los Andenes, resulta:

- **1º.-** La Concejalía de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, mediante el Decreto nº 1737/2024, de 6 de marzo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de **192,00 €**.
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 29 de abril de 2024, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- 3°.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 17 de junio de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de D. Juan Dominguez Salazar con D.N.I.: \*\*\*1369\*\*, por importe de 192,00 €, en concepto de "FIANZA "PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN C/NAVEGANTES, N°1, LOS ANDENES" DECRETO 1737/2024 CON FECHA DE INGRESO 28/02/2024" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
- **4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 23 de julio de 2024 en el que se fiscaliza de conformidad.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.



- **6°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00€), depositó D. Juan Dominguez Salazar con D.N.I.: \*\*\*1369\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la C/ Navegantes, nº 1, Los Andenes.

# PUNTO 9.- EXPEDIENTE (2023-072834) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON DAVID PLASENCIA SUÁREZ, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA C/ CRUZ DE CANDELARIA, N° 35, EN SAN BENITO.

Visto el expediente nº 2023-072834, relativo a la solicitud formulada por D. David Plasencia Suárez, con D.N.I. \*\*\*6321\*\*, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Cruz de Candelaria, nº 35, en San Benito, resulta;

- **1º.-** La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto nº 5563/2023, de 6 de junio, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 192,00 €.
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 26 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 17 de junio de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de D. David Plasencia Suárez, con D.N.I. \*\*\*6321\*\*, por importe de 192,00 €, en concepto de "FIANZA AUTORIZACION PARA EJECUTAR EL REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE CRUZ DE CANDELARIA N135 EN LA ZONA DE SAN BENITO" sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
- **4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 23 de julio de 2024 en el que se fiscaliza de conformidad.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.



- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
- **6°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó D. David Plasencia Suárez, con D.N.I. \*\*\*6321\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Cruz de Candelaria, nº 35, en San Benito.

# PUNTO 10.- EXPEDIENTE (2022-30563) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE DEPOSITA DON IAN ALAN LOVE GARCÍA, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA C/ PEDRO GONZÁLEZ N° 2, EN LAS GAVIAS.

Visto el expediente nº 2022-30563 Visto el expediente con número 2022-30563 incoado a nombre de D. Ian Alan Love García, con NIF: \*\*\*1397\*\*, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Pedro González nº 2, en Las Gavias, resulta;

- **1°.-** La Concejalía de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante el Decreto n° 9003/2022, de 19 de septiembre, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 144,00€.
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 27 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3°.-** El día 24 de junio de 2024, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de D. Ian Alan Love García, con NIF: \*\*\*1397\*\*, por importe de 144,00 €. en concepto de *"FIANZA OBRAS PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA PODER ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN CALLE PEDRO GONZÁLEZ N°2, LAS GAVIAS, SEGÚN DECRETO 9003-2022 (INGRESADO EL 21/09/2022)"* sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.



- **4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de fecha 19 de julio de 2024 en el que se fiscaliza de conformidad.
  - 5°.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
- **6°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en Art 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 15del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento cuarenta y cuatro euros (144,00 €) depositó D. Ian Alan Love García, con NIF: \*\*\*1397\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Pedro González nº 2, en Las Gavias.

# PUNTO 11.- EXPEDIENTE (2023-019419) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON ELOY HERRERA RODRÍGUEZ, POR OBRAS DE REBAJE DE ACERA EN LA C/ LAS LAJAS Nº 17, EN TACO.

Visto el expediente nº 2023-019419 incoado a nombre de don Eloy Herrera Rodríguez, con D.N.I.: \*\*\*5041\*\*, relativo a la devolución de fianza depositada en garantía de obras de rebaje de acera en la calle Las Lajas nº 17, en Taco, resulta:

- **1º.-** La Concejalía de Ordenación del Territorio, Obras, Infraestructuras y Vivienda, mediante el Decreto nº 8802/2023, de 29 de agosto, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 192,00 €.
- **2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 1 de diciembre de 2023, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.
- **3º.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 17 de junio de 2024, informa que se ha constituido fianza a nombre de D. Eloy Herrera Rodríguez



- con D.N.I.: \*\*\*5041\*\*, por importe de 192,00 €. en concepto de *"FIANZA AUTORIZACIÓN PARA EJECUTAR REBAJE DE ACERA PARA ENTRAR A SU DOMICILIO, SITO EN LA CALLA LAS LAJAS Nº º17, EN TACO"* sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.
- **4º.-** Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal con fecha 23 de julio de 2024, en el que se fiscaliza de conformidad.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 t) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.
- 5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.
- **6°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de gobierno Local de conformidad con lo preceptuado en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €) depositó D. Eloy Herrera Rodríguez con D.N.I.: \*\*\*5041\*\*, en concepto de garantía de obras de rebaje de acera en la calle Las Lajas nº 17, en Taco.

PUNTO 12.- EXPEDIENTE (2024047344) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN ESTACIONES DE SERVICIO, LOTE 2: ISLAS CANARIAS (EXCEPTO LA GOMERA Y EL HIERRO).

Visto el expediente  $n^{\circ}$  2024047344 relativo al contrato basado en el Acuerdo Marco 21/2020, de Suministro de Combustible en Estaciones de Servicio, lote 2: Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro), resulta:

**1º.-** Consta Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2020, de solicitud de adhesión al AM 21/2020, para el suministro de combustible en estaciones de servicio. La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación remite el 9 de octubre de 2020, resolución aprobando la adhesión específica por parte de este Ayuntamiento al referido Acuerdo Marco.



- **2°.-** Mediante Decreto nº 2858/2024, de 9 de abril, del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios, se adjudicó a la empresa Disa Red de Servicios Petrolíferos, S.A.U., con N.I.F A38453809, a través del sistema estatal de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, aplicación conecta, el contrato basado de referencia, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 66.550,00 euros, exento de IGIC, con un porcentaje de descuento del 11,50 % sobre el PAI y un plazo de ejecución desde el 1 de junio de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.
- **3º.-** Consta contrato basado nº 348/2024, del Suministro de combustible en estaciones de servicio, remitido por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación
- **4°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios de fecha 31 de julio de 2024.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.
- 5.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
- **6°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **7°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- **8°.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Designar como responsable del contrato basado nº 348/2024 de Suministro de combustibles en estaciones de servicio, lote 2: Islas Canarias (excepto La Gomera y El Hierro) (Acuerdo Marco 21/2020), al Ingeniero Técnico municipal



adscrito al Área de Obras e Infraestructuras, don José Ignacio Pérez-Godiño Cabrera para que, en el ámbito de sus facultades, supervisen su ejecución, adopten decisiones y dicten las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo que se adopte al responsable del contrato.

PUNTO 13.- EXPEDIENTE (2024047335) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DENOMINADO "REHABILITACIÓN DEL EX-CONVENTO DE SANTO DOMINGO (ACTUALIZACIÓN Y 7ª Y ÚLTIMA FASE)".

Visto el expediente nº 2024047335, relativo al contrato de servicios redacción y dirección de obra del proyecto denominado "Rehabilitación del Ex-Convento de Santo Domingo (actualización y 7ª y última fase)", resulta:

- 1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2023, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el de Prescripciones Técnicas (PPT), el gasto anticipado por importe de 101.650,00 euros, incluido el IGIC, así como solicitar oferta al arquitecto D. Fernando Saavedra Martínez, indicado por el Área de Obras e Infraestructuras para proceder a la negociación del contrato.
- **2º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 21 de mayo de 2024, acordó adjudicar a D. Fernando Saavedra Martínez, el contrato de referencia, mediante procedimiento negociado sin publicidad, por un importe 100.580,00 € y, un plazo de ejecución de 3 meses.
- **3°.-** Con fecha 4 de junio de 2024 se formalizan el contrato administrativo del servicio de redacción y dirección de obra del proyecto denominado "Rehabilitación del Ex-Convento de Santo Domingo (actualización y 7ª y última fase)".
- **4°.-** Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de Aguas, Playas, Piscinas y Cementerios de fecha 31 de julio de 2024.
  - **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y, los pliegos que rigen la referida contratación.
- 5.2.- El artículo 62 de la Ley 9/2017, de 1 de octubre, de Contratos del Sector público determina: "Los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El



responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

- **6°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **7°.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **8°.-** El Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Abastecimiento de aguas, Playas, Piscinas y Cementerios.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Designar como responsable del contrato de servicio de redacción y dirección de obra del proyecto denominado "Rehabilitación del Ex-Convento de Santo Domingo (actualización y 7ª y última fase)", al Arquitecto municipal, adscripto al Área de Obras e Infraestructuras, don Enrique Medal Pavés, para que, en el ámbito de sus facultades, supervisen su ejecución, adopten decisiones y dicten las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo al responsable del contrato.

PUNTO 14.- EXPEDIENTE (2024017204) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), POR IMPORTE DE 11.000,00 €, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE ATENCIÓN Y MEJORA CALIDAD DE VIDA A PERSONAS CON ENFERMEDADES REUMÁTICAS 2024".

Visto el expediente nº 2024017204, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, que, transcrito literalmente, dice:

"Vista la solicitud de subvención presentada por la ASOCIACION TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), para la financiación del proyecto denominado "Servicio de Atención y Mejora Calidad de Vida a Personas con Enfermedades Reumáticas 2024", por importe de once mil euros (11.000.00.€), y resultando que:

**Primero.** - La **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)**, con CIF. G-38316923 ha presentado, con fecha 8 de mayo de 2024 y número de Registro de Entrada 2024027287, con posterior subsanación solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "Servicio de Atención y Mejora Calidad de Vida a Personas con Enfermedades Reumáticas 2024", cuyo objeto es prestar un servicio de atención rehabilitadora y social para mejorar la calidad de vida de las personas con enfermedades reumáticas, sus familias y /o entorno cercano.

Para lo cual se establecen los siguientes objetivos específicos:

- Dar atención rehabilitadora a las personas con enfermedades reumáticas, enseñar a sus familias y entorno la ayuda y las rutinas diarias a las personas que padecen esta enfermedad y su dolor crónico en talleres grupales y/o individuales.
- Informar y asesorar sobre aquellas cuestiones fisco-sociales relacionadas con la enfermedad a personas enfermas, sus familias y su comunidad.



- Concienciar a la población en general sobre hábitos saludables para la prevención del desarrollo y empeoramiento de las enfermedades reumáticas.
- Elaborar proyectos sociales que permitan desarrollar servicios especializados que mejoren la calidad de vida de las personas con enfermedades reumáticas.
- Sensibilizar a la población en general sobre las enfermedades reumáticas desde una perspectiva de género.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un trabajador social y un/a Fisioterapeuta/osteópata. Los beneficiarios directos del proyecto son aquellas personas con enfermedades reumáticas que residan en el municipio de La Laguna, sus familias y entorno cercano. Los socios de la entidad que son aproximadamente 380 personas, de las cuales, aproximadamente el 50% son vecinos de este municipio; además serán beneficiarios indirectos los familiares y el entorno cercano de las personas afectadas, así como todos los seguidores/as de los perfiles de las redes sociales de la entidad, que obtienen información sobre las enfermedades reumáticas y la gestión de éstas.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 11.000,00 euros a financiar con las aportaciones de este Ayuntamiento, incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

**Segundo.** - Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER), no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero como así consta en el informe de fecha 15 de marzo del Órgano de Gestión Económico-Financiera.

**Tercero.** - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos **(ASTER)**, con CIF. G-



38316923 por importe de 11.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48951

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 11.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48951

**Cuarto.** La Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER), según se refleja en la documentación incorporada en el expediente, es una entidad que tiene como fines, entre otros, la promoción, desarrollo e investigación de las enfermedades reumáticas, la ayuda, tratamiento y rehabilitación de los afectados, así como el fomento de la unidad de las personas afectas por este tipo de enfermedad.

La Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER) está ubicada en C/ Henry Dunant, s/nº (antiguo IES José de Anchieta), Aula 12ª, 38203, San Cristóbal de La Laguna.

Esta entidad, con número de C.I.F. G-38316923, se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias con el  $n^{\circ}$  de inscripción 10605 (G1/S1/10605-93/TF), en virtud de Resolución de fecha 20 de enero de 1993.

**Quinto.** Consta informe favorable de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 19 de junio de 2024 en el que, en síntesis, informa favorable la concesión de subvención a favor de dicha entidad para la realización del citado proyecto.

**Sexto. -** En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48951, por importe de 11.000,00 euros.

**Séptimo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Octavo.** - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de once mil euros (11.000,00.-) con número de documento 12024000018293 en concepto de subvención nominativa a la Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48951.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

**Noveno.** - La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 763347.

**Décimo.** - En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;

A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio



de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Undécimo.** - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 2 de julio de 2024, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas al porcentaje de financiación.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

**Decimosegundo. -** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 19 de julio de 2024.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**L-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones. las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha: 05-08-2024 09:37:04



**II.-** La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

III.- La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

IV.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

Por todo lo expuesto, conforme a l propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.** - Aprobar y autorizar el gasto de financiación de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de once mil euros (11.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951. y número documento contable 12024000018293.



Segundo.- Conceder a la ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER), con CIF G-38316923, representada por doña Marta Elidia López Angiola con DNI \*\*\*4963\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de once mil euros (11.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951, para la ejecución del proyecto "Servicio de Atención y Mejora Calidad de Vida a Personas con Enfermedades Reumáticas 2024", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 11.000,00 euros, que se financiará con la aportación del Ayuntamiento y se realizará en el periodo comprendido entre el1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Asociación (gastos de personal).

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.** - Disponer el gasto de financiación de la subvención concedida a la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)**, con CIF G-38316923, representada por doña Marta Elidia López Angiola con DNI \*\*\*4963\*\*, la subvención nominativa por importe cierto de once mil euros (11.000,00-€) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48951, para la ejecución del proyecto "Servicio de Atención y Mejora Calidad de Vida a Personas con Enfermedades Reumáticas 2024".

**Cuarto.** - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la **ASOCIACIÓN TINERFEÑA DE ENFERMOS REUMÁTICOS (ASTER)** para la ejecución del Proyecto "Servicio de Atención y Mejora Calidad de Vida a Personas con Enfermedades Reumáticas 2024", y conforme dispone el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Quinto. -** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

#### Resulta:

- **1°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- **2°.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.



PUNTO 15.- EXPEDIENTE (2024017229) RELATIVO A LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LAS HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, POR IMPORTE DE 11.000,000 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "SERVICIO DE FISIOTERAPIA 2024".

Visto el expediente nº 2024017229, así como el informe emitido por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, del siguiente contenido literal:

"Vista la petición de subvención presentada por la entidad **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS,** por importe de once mil euros (11.000,00.-), con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "SERVICIO DE FISIOTERAPIA 2024", se informa:

**Primero.-** La entidad **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, con CIF nº R-3800021-B ha presentado, con fecha 19 de junio de 2024 y número de Registro de Entrada 2024-037101, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "SERVICIO DE FISIOTERAPIA 2024", cuyo objeto es, con la participación del fisioterapeuta contribuir a la mejora de los servicios que se prestan en el complejo, brindando un servicio especializado dirigido a desarrollar un plan de trabajo específico diario en el que es importante la participación del resto profesionales. La participación del fisioterapeuta sumara técnicas y herramientas que permitirán el logro de ciertos objetivos del currículo ordinario, plan de atención individualizad y plan individualizado de atención temprana (PIAT), basado en test, escalas y valoraciones para realizar un tratamiento y trabajo individualizado para cada persona usuaria. Además, se valorarán las necesidades de adaptaciones de espacios, personalización y ayudas técnicas y diversos materiales del centro.

La ejecución del proyecto estará a cargo de un/a fisioterapeuta, cuyo servicio se llevará a cabo a través de sesiones individuales, en el que se atenderá a cada persona usuaria en sesione entre 20 y 60 minutos

Los beneficiarios directos del proyecto son 43 personas de las cuales 18 son vecinos de este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el2 de enero al 31 de diciembre de 2024, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 36.728,44 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, el 29,95% así como con ingresos propios de la Entidad, el 70,05%, incorporándose el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal.

**Segundo.-** Junto con la petición se aporta además del proyecto y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de



naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

**Tercero.** - El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, con CIF R-3800021-B por importe de 11.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48943.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2024, se ha previsto la suma de 11.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48943.

**Cuarto.** - Esta Congregación, con C.I.F. R-3800021 B, es un ente jurídico de derecho pontificio que tiene como objeto el ejercicio de la caridad hospitalaria a favor de los enfermos mentales y disminuidos físicos y psíquicos. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con número de registro 732-a-SE/B, en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias bajo el número SC/TF/03/867.

**Quinto.** - Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de junio de 2024.

**Sexto. -** En virtud de Decreto de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2281/2024 de 18 de marzo, se dispuso, entre otros, el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48943, por importe de 11.000,00 euros.

**Séptimo.** - En cumplimiento de la Propuesta de la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 25 de marzo de 2024 se plantea que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**Octavo.** - Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de once mil euros (11.000,00.-) con número de documento 120240000018859 en concepto de subvención nominativa a la Asociación Tinerfeña de Enfermos Reumáticos (ASTER) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48943.

Además de este documento contable se incorpora al expediente la siguiente documentación:

- Anexo I del Presupuesto correspondiente a las Subvenciones Nominativas.
- Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025.

**Noveno. -** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 770795.

**Décimo.** - En cuanto al cumplimento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se significa que;



A los efectos del artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en el presente convenio, el estar financiado con recursos ordinarios del presupuesto de ingresos 2024, no afecta em mayor déficit de capacidad/necesidad de financiación, de acuerdo con el SEC-2010.

Asimismo, se incorpora al expediente informe de la Intervención Municipal, de fecha 11 de enero de 2024, de fiscalización favorable al Presupuesto Municipal 2024, sin perjuicio de que el expediente de aprobación de los Presupuestos de 2024 se encuentra a disposición de todas las áreas municipales.

**Undécimo.** - Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 10 de julio de 2024, haciendo constar al respecto que:

Con respecto a la falta de Poder Bastanteado, consta en el expediente Bastanteo de Poderes emitido por la asesoría jurídica de 17 de marzo de 2021, figurando en toda la documentación presentada la apoderada Dña. Carmen Delia Álamo González.

En cuanto a las indicaciones sobre el contenido del convenio se han considerado y subsanado, si se han considerado, las indicaciones realizadas.

**Decimosegundo. -** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 18 de julio de 2024.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

**Primera.** -Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.



Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

**Segunda.** - La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

**Tercera.** - La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

**Cuarta.** - El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipalaprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.



Fecha de emisión de esta copia: 05-08-2024 09:37:04

Por todo lo expuesto, conforme a la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida que hace suya la Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se eleva el expediente a la Junta de Gobierno Local, con la siguiente propuesta de resolución:

**Primero.** - Aprobar y autorizar el gasto de cofinanciación del 29,95%, de la subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2024 en la suma de once mil euros (11.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943 y documento contable número 12024000018859.

**Segundo.-** Conceder a **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**. con C.I.F. R-3800021-B, representada por doña Carmen Delia Álamo González con DNI \*\*\*8184\*\*, la subvención nominativa por importe de once mil euros (11.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943, para la ejecución del proyecto "Servicio de Fisioterapia 2024", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 36.728,44 euros, que se cofinanciará con la aportación del Ayuntamiento con el 29,95%, así como con ingresos propios de la Entidad en un 70,05% y se realizará en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con los gastos de funcionamiento acorde con el fin social de la Entidad (gastos de personal). Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/ o entidades privadas.

**Tercero.** - Disponer el gasto de cofinanciación de la subvención concedida a **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS**, con C.I.F. R-3800021-B, representada por doña Carmen Delia Álamo González con DNI \*\*\*8184\*\*, la subvención nominativa por importe de once mil euros (11.000,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23100.48943, para la ejecución del proyecto "Servicio de Fisioterapia 2024"

**Cuarto.** - Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a **HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZON DE JESUS** para la ejecución del Proyecto "Servicio de Fisioterapia 2024", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024.

**Quinto. -** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Sexto.** - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención."

#### Resulta:

**1°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.



**2º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Aprobar la citada subvención en los términos que constan en la transcrita propuesta de resolución del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

PUNTO 16.- EXPEDIENTE (2024/40441) RELATIVO A COMPENSACIÓN ECONÓMICA QUE SOLICTA LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR EL DESEQUILIBRIO ECONÓMICO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DURANTE LOS MESES DE MESES DE MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2024.

Visto el expediente nº 2024/40441, referente al escrito presentado con fecha 28 de junio de 2024, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir desde el día 27 de julio de 2018, y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68€, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04€.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

**2º.-** El contrato está prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2023, en la que se acordó:

"Primero.- Prorrogar de mutuo acuerdo el contrato administrativo denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2023 al 26 de julio de 2024, un año, salvo que se adjudique con anterioridad el nuevo contrato, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

## AÑO 2023 (del 27 julio al 30 de noviembre).

- 1.334.768,63 € exento de IGIC.

(RC 12023000035125)

AÑO 2024 (del 1 de diciembre 2023 al 26 julio).

- 2.509.365,04 € exento de IGIC.



#### (RCFUT 12023000036349).

**Segundo.-** Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."

**3°.-** La empresa con fecha 18 de julio de 2023, presentó escrito manifestando:

"Con referencia a la 2ª propuesta de prórroga del contrato denominado "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", firmado el día 26 de julio de 2018, para el periodo comprendido entre el 27 de julio de 2023 al 28 de julio de 2024, manifestamos mediante el presente escrito nuestra NO ACEPTACIÓN de la misma."

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del Contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de **mutuo acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 20 de julio de 2023, manifiesta, como en la prórroga anterior, que no está conforme con la prórroga, mostrando la conformidad con continuar con la gestión del servicio por ser carácter esencial, condicionando a una actualización de los términos económicos dadas las pérdidas que produce la ejecución del contrato en las condiciones actuales, con la disponibilidad a prestar el objeto de contrato por ser un servicio esencial, con la compensación de los gastos ocasionados para mantener el equilibrio económico, abriendo un periodo de negociación entre las partes para pactar los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad dado el perjuicio económico que produce la ejecución.

- **4º.-** La Junta de Gobierno Local con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, en el expediente 2022/57395, que está relacionado, acordó estimar la solicitud formulada por la empresa con fecha 22 de septiembre de 2022, por importe de 17.020,62 €, en concepto de compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el mes de agosto de 2022, y posteriormente se ha reconocido por la Junta de Gobierno Local el desequilibrio económico producido en meses posteriores por desequilibrio económico producido.
- **5°.-** La solicitud presentada por la empresa justifica el incremento de costes de prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio correspondiente a los meses de marzo, abril y mayo de 2024:



#### **CUENTA RESULTADOS**

Centro de Coste SAD LA LAGUNA

Concepto	mar-24	abr-24	may-24	Total
Facturacion servicios Ayuntamiento (sin IGIC)	251.165,49	285.980,83	275.422,21	812.568,53
Facturacion servicios usuarios (sin IGIC)	14.048,54	16.185,39	15.340,79	45.574,72
TOTAL INGRESOS	265.214,03	302.166,22	290.763,00	858.143,25
Coste indirectos (sin IGIC)	3.930,33	6.331,09	1.322,45	11.583,87
Costes personal	340.803,39	339.647,65	335.828,01	1.016.279,05
TOTAL GASTOS	344.733,72	345.978,74	337.150,46	1.027.862,92
INGRESOS - GASTOS	-79.519,69	-43.812,52	-46.387,46	-169.719,67
% MARGEN	-29,98%	-14,50%	-15,95%	-19,78%

#### COSTES INDIRECTOS

Centro de Coste SAD LA LAGUNA

Concepto	mar-24	abr-24	may-24	Total
Alquiler oficina	1.322,45	1.322,45	1.322,45	3.967,35
	1.322,45		1.322,45	762,84
Asesoría legal		762,84		/62,84
Ayuda tecnicas				
Control plagas	1			
EPIS		1.908,81		1.908,81
Formación		905,63		905,63
Impresión	419,33	206,55		625,88
Limpieza oficina	344,50	344,50		689,00
Mantenimiento oficina	389,00			389,00
Material informático	1.057,60			1.057,60
Material oficina	107,37			107,37
Mensajería				
Reciclaje		70,00		70,00
Vigilancia de la salud	290,08	721,36		1.011,44
Suministros				
Transporte		88,95		88,95
Tributos				
TOTAL	3.930,33	6.331,09	1.322,45	11.583,87

COSTES SALARIALES				
Centro de Coste	SAD LA LAGUNA			
Concepto	mar-24	abr-24	may-24	Total
concepto	mor 27	401 27	may 24	Total
Salario Base	183.421,45	184.336,61	181.036,36	548.794,42
Mejora Voluntaria				1
Antigüedad	10.007,95	9.996,69	9.933,71	29.938,35
Complemento convenio				
Paga Extra Prorrateada				
Complemento SMI	4.583,71	5.192,41	4.848,88	14.625,00
Bonus Objetivo				
Prestación de accidentes	231,53	231,53	1.223,79	1.686,85
Ausencia No Justificada / Permiso No Retr. (Horas)				
Ausencia No Justificada	-71,68	-34,96		-106,64
Prestación enfermedad al 60%	551,41	454,25	325,14	1.330,80
Prestación enfermedad al 75%	26.837,85	26.111,73	26.254,03	79.203,61
Complementos de I.T.	77,18	88,19	440,97	606,34
Deducción Ausencias				
Paga Extra 1ª				
Paga Extra 2ª				
Kilometraje Exento	7.223,00	8.210,40	7.715,60	23.149,00
Kilometraje No Exento	11225,00	0.220,10		
Finiquito 1º P. Extra año ant.	1.431,14	1.064.71	611,09	3.106,94
Finiquito 2º P. Extra año ant.	1.452,14	2.001,72	011,03	3.100,51
Vacaciones	509,77	495,19	282,55	1.287,51
Descuento falta de preaviso	303,77	455,25	202,55	1.207,52
Plus transporte no fijo	229,90	243,21	216,59	689,70
Plus Actividad	223,50	2-15,22	210,55	003,70
Plus Disponibilidad	2.179,81	1.709,87	1.764,58	5.654.26
Plus Festivo	1.076,22	498,25	837,06	2.411,53
Plus Domingo / Festivo	1.070,22	450,25	837,00	2.411,33
Plus festivo especial				
Indemnización exenta. Pago	1 070 52	1 220 01	1.137.40	4 227 04
T. enfermedad cargo Empresa	1.879,53	1.320,91	1.137,40	4.337,84
Regularización Nómina sin PPE	1.000.00			1.966,86
Regul. Líquido Aus Just No Retr	1.966,86 -981,39	-596,92	-504,35	-2.082,66
TOTAL DEVENGOS	241.154,24	239.322,07	236.123,40	716.599,71
TOTAL DEVENGOS	241.134,24	239.322,07	230.123,40	/10.399,/1
LIQUIDO	216.382,79	213.087,15	210.712,16	640.182,10
COSTE SS EMPRESA	85.587,76	85.242,83	83.533,96	254.364,55
BONIFICACIONES	3.122,09	3.545,16	3.695,67	10.362,92
Anticipos (paga de anticipos)	2.030,00	1.840,00	2.600,00	6.470,00
Base IRPF (sujeta a retención)	231.964,38	231.111,67	228.407,80	691.483,85
Base IRPF (exenta retención)	7.223.00	8.210.40	7.715,60	23.149,00
	7.225,00	0.210,40	7.713,00	23.143,00
Pago Especie Repercutido	275 707 45	275 557 07	270.918,04	822.183,46
Base C. Comunes	275.707,45	275.557,97		
Base Accidentes	275.707,45	275.557,97	270.918,04	822.183,46
Prorrata Paga Extra	33.171,67	33.424,37	32.839,76	99.435,80
Vacaciones devengadas en el mes	9.710,12	9.289,07	10.521,15	29.520,34

# MESES: MARZO, ABRIL Y MAYO DE 2024:

Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de estos, del folio 9 hasta el 1.192:

### **COSTES INDIRECTOS:**

- Están acreditados en los folios del 9 al 47 por un importe total de 11.583,87€.

#### GASTOS DE PERSONAL:

- Están acreditados en los folios del 48 al 1.183,
- Liquidación cotizaciones Seg Soc., folios 1.184 al 1.19241.

Reportando la totalidad de los gastos salariales, conforme consta acreditado, la cantidad de 1.016.279,05€.

La diferencia entre los ingresos de facturación del Servicio por la empresa que asciende a la cantidad de 858.143,25€, y el total de los gastos acreditados en la



prestación del Servicio: 1.027.862,92€, resultando una diferencia en desequilibrio de 169.719,67€.

**6°.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2023, en el acuerdo de prórroga ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del Servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio Acuerdo de la Junta se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido el Titulo V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el **Expediente 31/17**, que recoge expresamente:

"(...)El artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."

 $(\dots)$ 

Y. en conclusiones:

"(...)

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo que sea posible, en los términos fijados en el contrato



inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. "

También, mencionar el artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público, y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado factum principis o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(...) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (...)

También añadir el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe de 25 de noviembre de 2.013:

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un



desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo precaver incluso empleando una diligencia fuera de los normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudirse a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible, como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico".

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

"Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables".

### Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2.011:

"La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado."

Procede también mencionar la figura jurídica del **enriquecimiento injusto de la Administración** por el desequilibrio económico producido, proscrito por la jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las



consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados".

La Asesoría Jurídica informó el expediente 2023/38433, referente al desequilibrio ocasionado en los meses de marzo, abril y mayo del presente año, en el que mencionando la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre (ECLI:ES:AN:2022:4711), que admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones, y concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica, que en este caso procede la revisión del precio en aplicación de esta resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

**7°.-** Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4, una vigencia de 4 años del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025. (BOC, núm. 2, de 3-02-2023, Resolución de 19 de diciembre de 2022, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del I Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Dirección General de Trabajo.)

La empresa reclama el equilibrio económico del periodo de prórroga del contrato, que está condicionado al mismo, y justificado por el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales del Convenio Colectivo a partir del mes de agosto de 2022, por lo que el Ayuntamiento ha asumido la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatorio para la misma.

### JUSTIFICACIÓN DEL INCREMENTO DE COSTE:

De lo reflejado en la cuenta de resultados resulta un déficit, entre la cantidad facturada de 858.143,25€€, por el Servicio de Ayuda a Domicilio a este Ayuntamiento en el periodo de los tres meses: marzo, abril y mayo de 2024, y el total de los gastos acreditados de: 1.027.862,92€, resulta una diferencia en desequilibrio de 169.719,67€, que se acreditan en la documentación que acompañan, que están fundamentado en el incremento salarial de los trabajadores por la entrada en vigor del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS".

**8°.-** La Asesoría Jurídica informó el expediente de compensación económica para mantener el equilibrio económico, realizando las consideraciones que estimó oportunas, haciendo un recorrido sobre los informes de las juntas consultivas de contratación y pronunciamientos de los tribunales respecto a la revisión del precio de los diversos contratos administrativos, con mención de la reciente Sentencia de la Sección 8ª de la Audiencia Nacional, número 4711/2022 de 10 de octubre



(ECLI:ES:AN:2022:4711), admite un criterio contrario y abre una línea interpretativa que habilita la aplicación del artículo 205.2.b) de la LCSP en un supuesto de alteración del precio del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, sin que ello implique la alteración de las prestaciones.

Concluyendo el informe de la Asesoría Jurídica que en este caso procede considerar la reciente interpretación de la resolución judicial, que establece un salto dialéctico superador, ciertamente cualitativo, que conlleva a aceptar la modificación del contrato por riesgo imprevisible a la que se refiere el art. 205.2.b), por el incremento del precio de los salarios en aplicación del nuevo Convenio Colectivo del Sector de Ayuda a Domicilio de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cumplimiento obligado para el contratista.

En atención a lo informado por la Asesoría Jurídica y considerando que está muy justificado el desequilibrio de los precios por circunstancias imprevisibles y sobrevenidas a la fecha del contrato administrativo, el 26 de julio de 2018, con la incidencia del incremento de los salarios en la Tabla Salarial del I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICILIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, que entró en vigor el 1 de enero de 2022, con una subida del 6,5% de las tablas salariales para los trabajadores afectados por el Convenio colectivo, a partir del 1 de junio de 2022 (Disposición adicional primera.- Retribuciones), y que está debidamente documentada y justificada en el expediente, de aplicación a partir de la prórroga del contrato en agosto de 2022, en que la empresa adjudicataria manifestó el no consentimiento de la prorrogar sin apreciar el perjuicio que se le ocasiona por el incremento de los salarios.

**9°.-** El Consejo Consultivo de Canarias se pronunció sobre la compensación económica por el desequilibrio económico de otro periodo de ejecución del contrato, emitiendo el Dictamen número 38/2024, de 18 de enero, que concluye:

### "CONCLUSIÓN

No procede que este Consejo Consultivo se pronuncie sobre la cuestión planteada por las razones expuestas en el Fundamento jurídico III.

Éste es nuestro Dictamen (DCC 38/2024, de 18 de enero de 2024, recaído en los EXPS. 506/2023 ID, 526/2023 ID, 527/2023 ID y 528/2023 ID), que pronunciamos y emitimos en el lugar y fecha indicados en el encabezado."

En el Fundamento jurídico III del Dictamen, se argumenta que debe tramitarse por el procedimiento del artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos del Sector Público.

"Es, por tanto, una solicitud de restablecimiento del equilibrio económico del contrato -válidamente prorrogado- y no una pretensión indemnizatoria derivada de un eventual incumplimiento contractual por parte de la Administración contratante y receptora del servicio ex art. 1101 del Código civil. Por lo demás, el artículo 97 RGLCAP contempla la manera de actuar en los supuestos de «incidencias» acontecidas durante la ejecución del contrato -en este caso, más propiamente, durante la prórroga acordada-.

De esta manera, en los términos planteados, está fuera del ámbito de la responsabilidad contractual la solicitud formulada por la empresa contratista [art. 191.3, letra c) LCSP en relación con el art. 11.1.D, letra e) LCCC], y además, el



RGLCAP, el TRLCSP ni la actual LCSP -y mucho menos la LCCC- exigen la intervención de este Consejo Consultivo de Canarias."

Procede resaltar del Dictamen, con independencia del valor de todo su contenido, y que a su vez señala el Dictamen 698/2021, de 31 de marzo 2022, del Consejo de Estado, en cuanto al principio de equivalencia del contrato, que comporta una relajación del riesgo y ventura; nunca su supresión. Uno y otro deben combinarse adecuadamente, y su aplicación resulta excepcional, con la concurrencia de determinaos requisitos, entre ellos como primordial el desbaratamiento de la economía del contrato, alteración sustancial que le prive de su finalidad, haciéndolo extraordinariamente gravoso para una de las partes.

También señala, que los mecanismos para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato son diversos: la revisión de precios es el ordinario en el caso de los contratos no concesionales. Y el abono de compensaciones y la prórroga de su duración, en los concesionales.

Y siguiendo el Dictamen en el Fundamento jurídico III, procede referir que el desequilibrio puede deberse a actos voluntarios de la Administración concedente con la finalidad específica de modificar el contrato; a actos o disposiciones sin rango o valor de ley- de esa misma Administración, pero adoptados, no en atención al contrato, sino con carácter general; a actos o disposiciones tomados por otras Administraciones distintas de la concedente o, en fin, a hechos ajenos completamente a las partes. Los primeros son incardinables en el ius variandi; los segundos en el factum principis; los terceros, en el riesgo imprevisible y los ajenos a las partes, quedan comprendidos de ordinario en las nociones de fuerza mayor y alteración de la base del negocio, también por riesgo imprevisible.

En este caso el Ayuntamiento instó la prórroga del Contrato de Ayuda a Domicilio ante la negativa reiterada del adjudicatario en el trámite de audiencia, por tratarse de una prestación esencia a personas dependientes, que produciría un grave perjuicio a los beneficiarios del mismo, recogiéndose expresamente en el acuerdo de prórroga la tramitación del procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable.

- El dictamen fija que mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico-financiero que no son indemnizatorios, sino compensatorios. No pretenden reparar un daño sino reequilibrar las prestaciones en el seno de la relación contractual. No anudan a la idea de resarcimiento o a la subrogación real de los bienes sino a la conmutatividad de las prestaciones y, por ende y, en definitiva, a la vieja noción de precio justo.
- **10°.-** El Órgano de Gestión Económico-Financiera expidió el correspondiente documento contable RC núm. 12024000049084, de la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, por importe de 169.719,67€, acreditando la existencia de crédito adecuado y suficiente.
- **11º.-** Consta en el expediente informe de conformidad de la Intervención Municipal.
- **12º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009.



- 13°.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que hace suya la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.
- **14°.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**Primero.-** Estimar la solicitud formulada con fecha 28 de junio de 2024, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", y suscrito con fecha 26 de Julio 2018, de compensación económica por la prestación del servicio, durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024.

**Segundo.-** Autorizar, disponer y reconocer el gasto por importe de 169.719,67 €, en concepto de compensación económica en la ejecución del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", durante los meses de marzo, abril y mayo de 2024, a favor de la empresa adjudicataria SERVISAR SERVICIOS SOCIALES S.L., con CIF B48758890, con cargo al documento contable RC núm. 12024000049084, de la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901.